



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LUZ MARÍA BENITEZ MOSQUERA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00233 00
Procedencia	Reparto Interlocutorio 277
Instancia	Primera
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta la señora **LUZ MARÍA BENITEZ MOSQUERA** como representante legal de su hija **SUSANA RENDÓN BENÍTEZ** en contra de la **NUEVA EPS**.

Cumplidos los requisitos conforme a la ley, sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción y se concederá la medida provisional solicitada referida al medicamento como quiera que, para el despacho en este caso, está demostrada la necesidad y urgencia de la medida en cuanto la prestación de servicios de salud requerida por la afectada dado que desde el 23 de julio del corriente año, se ordenó suministrar el medicamento NATALIZUMAB y el 19 de agosto siguiente se advirtió que de no aplicarse la niña corre peligro de muerte, además se tendrá en cuenta el diagnóstico y el hecho de que la beneficiaria de la acción de tutela y de la medida provisional es una menor sujeto de protección constitucional.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **LUZ MARÍA BENITEZ MOSQUERA** como representante legal de su hija **SUSANA RENDÓN BENÍTEZ** en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO. - Conceder como medida provisional conforme a lo normado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se ordena a la **NUEVA**



EPS, que a través de las entidades con las que tenga contrato, realicen de inmediato la entrega del medicamento ordenado por el médico tratante a la niña **SUSANA RENDÓN BENÍTEZ** y sin ninguna barrera administrativa medicamento NATALIZUMAB 300mg/15ml/OTRAS SOLUCIONES, en la cantidad ordenada por el médico tratante, entrega que deberá recibir su representante legal y accionante de esta tutela.

TERCERO. - Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa. Si para el señor Representante legal de la NUEVA EPS se requiere la vinculación de otros directivos responsable de cumplir lo ordenado, favor remitir el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional.

CUARTO. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee60c9f353c4302e73ba7982abd680f73fd2e557e7f0298678ef259206a
7619d**

Documento generado en 20/08/2020 03:49:08 p.m.